

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00857-00**

**Nikko Auto S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Freddy Wilson Pilamanrique Rodríguez, María Fanny Rodríguez Garzón y Virginia Rodríguez De Cetina**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones indicadas en el libelo.

Sin embargo, se evidencia que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., requeridos para iniciar la presente acción ejecutiva, toda vez que se persigue el cobro de unas sumas aparentemente contenidas en un acuerdo de pago verbal, sin que se aporte un documento que contenga el mismo y que preste merito ejecutivo. Dicha circunstancia le impide al despacho establecer si las presuntas obligaciones son claras, expresas y exigibles, o si estas provienen del demandado y se encuentran a favor de la parte actora, pues no existe instrumento que constituya plena prueba contra el primero.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

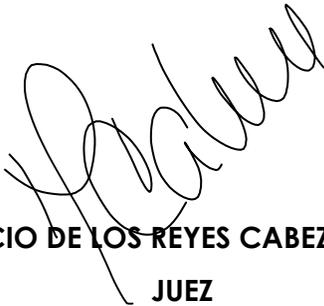
Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

DLR